



Sabanalarga, Atlántico, 13 OCT 2020
RADICACION 08-638-40-89-001-2017-00382-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
ACCIONANTE: OCTAVIO RIVERA PINEDA
ACCIONADA: PIEDAD RAQUEL CANTILLO.

Señor Juez a su Despacho escrito de excepciones previas, radicado en la secretaria del Despacho, por el apoderado de la accionada. Sírvasse Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 13 OCT 2020

Verificado, el escrito radicado en la secretaria del Despacho, el día 8 de agosto de 2019 mediante el cual, el apoderado de la accionada alega excepciones previas, de conformidad al artículo 100 del código general del proceso, así mismo, el artículo 101 ibidem, "las excepciones previas se formularán en el término de traslado de la demanda en escrito separado".

Vemos, que la parte accionada, se le notifico el auto admisorio a través de su apoderado judicial, el día 24 de julio de 2019 y el escrito de las excepciones fue radicado en la secretaria del Despacho el día 8 de agosto de 2020, sin embargo, el inciso séptimo del artículo 391 del código general del proceso, establece, "los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición". Las excepciones previas, no fueron alegadas mediante recurso de reposición, y las radicarón de manera extemporánea, ya que la accionada, se le venció el termino para presentar el recurso, el día 29 de julio de 2019, por lo anterior no se accederá darle trámite a las excepciones previas, por ser radicada de manera extemporáneas y no fueron alegada a través de un recurso de reposición. En merito a lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No darle trámite a la excepción previa, interpuesta de manera extemporánea (8 de agosto de 2019) y no fueron alegada a través de recurso de reposición por el apoderado de la parte accionada.

SEGUNDO: Se ordena al señor secretario, que, una vez ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ – MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c7db8d2d2be5dc8759e46525881253209fbd27b7947fdca4dc506431c8defe
Documento generado en 13/10/2020 01:22:10 p.m.

JUZGADO 10. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 14 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado
073 en la fecha

El Secretario

